

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 068-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de noviembre de 2005.

EXPEDIENTE:	N° 00001-2005-CD-GPR/MI
MATERIA:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS:	América Móvil Perú S.A.C / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) La Resolución de Consejo Directivo N° 059-2005-CD/OSIPTEL de fecha 06 de octubre de 2005 y publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre de 2005 mediante la cual se dictó Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante “América Móvil”) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante “Telefónica Móviles”), (ii) la comunicación DMR/CE/N° 499/05 de América Móvil del 09 de noviembre de 2005, mediante la cual solicita prórroga del plazo establecido en el Mandato de Interconexión para su implementación, (iii) la comunicación TM-925-A-702-05 de Telefónica Móviles del 09 de noviembre de 2005, mediante la cual solicita la ampliación del plazo establecido para la implementación del Mandato de Interconexión y el Informe N° 087-GPR/2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2005-CD/OSIPTEL de fecha 06 de octubre de 2005 y publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre de 2005, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo los términos y condiciones en los cuales serán modificados los Proyectos Técnicos y/o los Anexos respectivos de los contratos de interconexión cuya titularidad corresponde a América Móvil y Telefónica Móviles, los que fueron aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, N° 052-2001-GG/OSIPTEL, N° 128-2001-GG/OSIPTEL y N° 195-2001-GG/OSIPTEL; en cuanto a las características y tratamiento de los enlaces de interconexión, así como de los costos de adecuación de red;

Que en el artículo 2° del Mandato de Interconexión se dispuso de un plazo de veinte (20) días hábiles para que América Móvil y Telefónica Móviles cumplan con su implementación; plazo que se venció el día 09 de noviembre de 2005;

Que mediante la comunicación DMR/CE/N° 499/05 de América Móvil del 09 de noviembre de 2005, se solicita, de manera excepcional, una prórroga del plazo establecido en el Mandato de Interconexión para su implementación; precisando que la misma no deberá exceder de diez (10) días calendario, contados desde el plazo originalmente establecido en el Mandato;

Que mediante comunicación TM-925-A-702-05 de Telefónica Móviles del 09 de noviembre de 2005, se solicita la ampliación del plazo establecido para la implementación del Mandato de Interconexión, sin embargo, no precisa el plazo de la ampliación solicitada;

Que el inciso n) del artículo 25° y el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que este Consejo Directivo tiene competencia para dictar Mandatos de Interconexión, los que podrán incluir términos y condiciones de la interconexión;

Que se advierte que América Móvil y Telefónica Móviles han presentado una solicitud de ampliación del plazo para la implementación del Mandato de Interconexión;

Que este Consejo Directivo considera que el Mandato de Interconexión es de obligatorio cumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que, no obstante, en la medida que ambas empresas – la solicitante del Mandato de Interconexión y la solicitada – han solicitado la ampliación del plazo para la implementación del Mandato de Interconexión; este Consejo Directivo procede a atender el pedido formulado, por excepción, sin que ello afecte la obligatoriedad del mismo;

Que debido a que sólo uno de los administrados ha precisado el período de prórroga requerido, este Consejo Directivo procede a otorgar el período máximo solicitado de diez (10) días calendario, período que vence el día 19 de noviembre de 2005;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 36° del Reglamento General de OSIPTEL, este organismo, en ejercicio de su función supervisora, tiene por responsabilidad verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por OSIPTEL;

Que, en ese sentido, este Consejo Directivo dispone que la Gerencia de Fiscalización verifique el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto en el Mandato de Interconexión;

En aplicación de las funciones previstas en el Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 246;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar un plazo adicional de diez (10) días calendario, al plazo otorgado en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2005-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dicta Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A., el mismo que vence el 19 de noviembre de 2005.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Fiscalización verifique la habilitación de la interconexión directa entre las redes de América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. en los términos ordenados en la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2005-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL la notificación de la presente resolución a América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A..

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FUENTES CRUZ
Presidente del Consejo Directivo (e)